



Universidad  
Central



EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UPN-DSJ-COVN-I-002/2021**

EL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIEN LO SUSCRIBE.

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES EN EL NIVEL DE LICENCIATURA Y POSGRADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UPN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ROSA MARÍA TORRES HENÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA, Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE, EN LO SUCESIVO “LA UCEN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL EXCMO. SANTIAGO GONZÁLEZ LARRAÍN, EN SU CALIDAD DE RECTOR, EN ADELANTE DENOMINADAS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**1.-** En el marco del Acuerdo General de Cooperación Académica, Científica y Cultural, celebrado entre **“LAS PARTES”** de fecha 5 de noviembre de 2014, suscribieron en esta misma fecha el primer Acuerdo Específico de Cooperación, a través del cual se dio inicio la cooperación académica en la modalidad de movilidad de estudiantes en el nivel de licenciatura y posgrado (maestría y doctorado), de conformidad con lo señalado en el inciso b) de la Cláusula Segunda y Cuarta del citado Acuerdo General.

**2.-** En razón de los resultados satisfactorios de la movilidad de estudiantes realizados al amparo del Acuerdo Específico de referencia, con fecha 29 de junio de 2018, **“LAS PARTES”** convinieron en refrendarlo, suscribiendo al efecto un segundo Acuerdo Específico de Cooperación, por un periodo adicional de 3 años, a partir de la fecha de su firma.

**3.-** Del mismo modo, con fecha 29 de junio de 2018, **“LAS PARTES”** suscribieron un segundo Acuerdo General de Cooperación Académica y Científica, vigente por un período de cuatro años a partir de la fecha de su firma; en cuyo objeto se estableció la cooperación académica en el campo de la docencia, la investigación científica en el campo educativo y pedagógico, y en áreas propias de sus funciones y objetivos institucionales, que consideren factibles y que contribuyan al fomento y desarrollo de relaciones de cooperación entre las mismas.

**4.-** En este contexto, considerando el interés de ambas universidades en mantener la continuidad de las acciones de movilidad estudiantil iniciadas con anterioridad al amparo de los mencionados instrumentos jurídicos, y desarrollados exitosamente a partir del año 2014, y ante la proximidad de vencimiento del Acuerdo referido en el numeral 2 anterior, **“LAS PARTES”** convienen en suscribir un tercer Acuerdo Específico de Cooperación, bajo los términos y condiciones insertos en el presente instrumento.



Universidad  
Central



EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



UPN-DSJ-COVN-I-002/2021

EL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIEN LO SUSCRIBE.

## DECLARACIONES

### I. De "LA UCEN", por conducto de su representante, que:

I.1. La Universidad Central de Chile, es una institución de educación superior, con personalidad jurídica de derecho privado, reconocida oficialmente como tal mediante Decreto Supremo del Ministerio de Educación Pública de fecha 3 de marzo de 1983.

I.2. De conformidad a sus Estatutos Generales, es una institución dedicada al desarrollo de la educación superior, sin fines de lucro, que asume la formación académica desde un alto compromiso con el país para entregar a su patria, un ciudadano con conciencia social, promotor de los valores de tolerancia, pluralismo y equidad, así como también el respeto y aceptación de la diversidad en todos los ámbitos de su quehacer (anexo 1).

I.3. En términos de sus Estatutos Generales referidos en el numeral anterior y el Acta de la H. Junta Directiva, de la Sesión Extraordinaria No. 578 de fecha 5 de enero de 2017, en la que Don Santiago González Larraín, fue designado Rector Titular de la UCEN, es el representante de la Universidad Central de Chile, disponiendo de amplias facultades para suscribir el presente instrumento (anexo 2).

I.4. Señala como domicilio para todos los efectos que se deriven del presente instrumento, el ubicado en Toesca 1783, Ciudad de Santiago, República de Chile.

### II. De "LA UPN", por conducto de su representante, que:

II.1. Es una institución pública de educación superior, con carácter de Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada mediante Decreto Presidencial del 25 de agosto de 1978 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto del mismo año (anexo 3).

II.2. Según lo dispuesto por el artículo 2º de su Decreto de creación, tiene por finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior, encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país.

II.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción I de su Decreto de creación, la Dra. Rosa María Torres Hernández, en su calidad de Rectora, es la representante legal de la Universidad Pedagógica Nacional, calidad que se acredita con el oficio de nombramiento de fecha 2 de enero de 2019, expedido a su favor por el entonces Secretario de Educación Pública, Mtro. Esteban Moctezuma Barragán, encontrándose facultado para suscribir el presente Acuerdo (anexo 4).

II.4. Para todos los efectos que se deriven del presente Acuerdo, señala como domicilio el ubicado en Carretera al Ajusco número 24, Colonia Héroes de Padierna, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14,200, Ciudad de México.



Universidad  
Central



EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UPN-DSJ-COVN-I-002/2021**

EL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIEN LO SUSCRIBE.

**III. De “LAS PARTES”:**

**III.1.** Que reconocen la importancia de establecer vínculos de cooperación interinstitucional, a fin de fortalecer y enriquecer las funciones sustantivas que desarrollan respectivamente.

**III.2.** Que se reconocen recíprocamente su personalidad jurídica y la de sus representantes, y en base a las declaraciones que anteceden, expresan su voluntad de suscribir el presente Acuerdo Específico de Cooperación, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas instituciones el intercambio de estudiantes en el nivel de Licenciatura y Posgrado (maestría y doctorado) ya sea en modalidad presencial o virtual.

**SEGUNDA.-** Cada una de “**LAS PARTES**” seleccionará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad receptora.

Los estudiantes seleccionados deberán tener el nivel de conocimiento de la lengua del país de destino exigido por la Universidad de destino.

**TERCERA.-** La Universidad de origen se compromete a:

- a) Difundir de la manera que consideren conveniente, la convocatoria de la Movilidad Estudiantil, indicando las plazas acordadas con la Universidad de destino.
- b) Orientar a los estudiantes en los procedimientos de matriculación y documentación adecuada para llevar a cabo el intercambio, incluidos los visados.
- c) Mantener actualizado el listado de materias ofertadas durante el periodo académico y proporcionar información sobre el calendario académico, contenidos y requerimientos.
- d) Reconocer los estudios cursados y aprobados por el estudiante en la Universidad de destino.
- e) Notificar a la Universidad de origen, por medio de un documento oficial, las calificaciones obtenidas por el estudiante participante en el programa de intercambio.



Universidad  
Central



EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UPN-DSJ-COVN-I-002/2021**

EL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIEN LO SUSCRIBE.

**CUARTA.-** La Universidad de destino se compromete a:

- a) Enviar las cartas de aceptación necesarias para el trámite de los visados.
- b) Dar al estudiante una sesión informativa de incorporación a la Universidad.
- c) Informar y asesorar a los estudiantes sobre las condiciones de alojamiento y alimentación.
- d) Permitir el uso de instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.
- e) Enviar a la Universidad de origen información sobre la incorporación y los avances de sus estudiantes.
- f) Enviar el certificado de las calificaciones de los estudiantes de intercambio.

**QUINTA.-** Los intercambios de estudiantes bajo este Acuerdo, se ajustarán al calendario escolar de cada institución y podrán tener una duración de un semestre (o cuatrimestre equivalente) o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

**SEXTA.-** La Universidad de origen, remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la Universidad receptora para fines de información y aceptación.

**SÉPTIMA.-** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su Universidad de origen los precios correspondientes en concepto de matrícula (inscripción) y arancel (anualidad por carrera). No obstante, deberán pagar en la institución receptora, cualquier otro concepto que deban pagar los estudiantes ordinarios en similares condiciones.

**OCTAVA.-** Dentro de las cuatro semanas siguientes al periodo final de exámenes y del periodo de intercambio, la Universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas, en su caso, por cada estudiante de intercambio. El reconocimiento o convalidación de los créditos o asignaturas cursadas quedará sujeta a la normatividad propia de cada una de las Universidades firmantes del presente Acuerdo. Si así se solicita, la Universidad receptora facilitará información sobre las asignaturas o materias cursadas y el sistema de calificaciones de la institución. En el caso de estudiantes de intercambio de posgrado, se remitirá, igualmente, un informe por parte del tutor de la Universidad receptora. Dicho informe deberá indicar el grado de aprovechamiento que haya obtenido el estudiante durante su estancia.

**NOVENA.-** Los estudiantes seleccionados para el intercambio, tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo cumplir lo dispuesto en las normas y regulaciones establecidas



Universidad  
Central



EDUCACIÓN  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UPN-DSJ-COVN-I-002/2021**

EL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIEN LO SUSCRIBE.

por dicha Universidad. En caso de incumplimiento, aquéllos pueden ser objeto de sanción, debiendo, en este caso, informar a la Universidad de origen.

**DÉCIMA.-** Ambas instituciones acuerdan que es responsabilidad de los estudiantes de intercambio, realizar los trámites administrativos oportunos para obtener el visado en su país de origen.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los estudiantes de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación, asistencia médica, gastos personales y cualquier otro gasto que se produzca durante el período de participación en el intercambio.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente Acuerdo tendrá efectos a partir de la fecha de su firma conjunta y estará vigente hasta el 29 de junio de 2022. En caso de firmas separadas, se tomará como fecha inicial la fecha en que firme el último de los suscribientes.

Este Acuerdo podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 5 (cinco) meses de antelación a su vencimiento, en apego a lo establecido en el Acuerdo General de Cooperación Académica y Científica en vigor suscrito por **"LAS PARTES"**.

En cualquier caso, la modificación o finalización del Acuerdo no perjudicará a los estudiantes afectados, en lo que respecta a la continuidad de sus estudios, estancias o trabajos en curso, los que se llevarán a cabo hasta su conclusión.

**DÉCIMA TERCERA.-** Para los efectos de la realización del objeto del presente Acuerdo y del seguimiento del mismo, las Partes designan como responsables:

- a) Por parte de la Universidad Central de Chile, a la Directora de Relaciones Internacionales, Sra. Karen Molina o quien la sustituya en el cargo.
- b) Por parte de la Universidad Pedagógica Nacional, a la Dra. María Guadalupe Olivier Téllez, Secretaria Académica o quien la sustituya en el cargo, asistida por la persona titular del Departamento de Intercambio Académico y Relaciones Internacionales o quien la sustituya en el cargo.

Dichos responsables serán los encargados de vigilar por la correcta realización del programa de intercambio y de intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir entre **"LAS PARTES"**.

Asimismo, podrán en cualquier momento proponer a ambas Partes la modificación a las estipulaciones del presente Acuerdo, así como la supresión o adición de cualquier otra que estimen oportuna.



Universidad  
Central



**EDUCACIÓN**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



**UPN-DSJ-COVN-I-002/2021**

EL PRESENTE ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN SE REVISÓ EN SU FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE QUIEN LO SUSCRIBE.

**DÉCIMA CUARTA.** - En coherencia con el valor de la igualdad de género que promueven **"LAS PARTES"**, todas las denominaciones que en este Acuerdo se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino y masculino.

**DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES"** manifiestan que la firma del presente Acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo por conducto de las personas Responsables designadas en los términos de la Cláusula Décima Tercera de este instrumento.

Firmado en la Ciudad de México el 30 de Junio de 2021 y en Santiago, Chile el 07 de septiembre de 2021, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos, quedando uno en poder de cada Parte.

**POR LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE**

**POR LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE MÉXICO**



**Santiago González Larraín**  
Rector



**Rosa María Torres Hernández**  
Rectora

ESTA ES LA PÁGINA 6 Y ÚLTIMA DEL ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD DE ESTUDIANTES EN EL NIVEL DE LICENCIATURA Y POSGRADO, QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

*M*